



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200072020

Expediente : 01167-2019-JUS/TTAIP
 Impugnante : **ASOCIACIÓN CASUARINAS DE MONTEERRICO**
 Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 10 de enero de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01167-2019-JUS/TTAIP de fecha 3 de diciembre de 2019, interpuesto por la **ASOCIACIÓN CASUARINAS DE MONTEERRICO**, representada por **JUAN CARLOS PREVOST NAVEA**, contra la Carta N° 3023-2019-SG-MSS notificada el 6 de setiembre de 2019 mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 117499-2019 de fecha 18 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con Expediente N° 117499-2019 de fecha 18 de julio de 2019; en tanto, mediante la Carta N° 3023-2019-SG-MSS notificada el 6 de setiembre de 2019, la entidad denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 21 de setiembre de 2019², advirtiendo de autos que la recurrente presentó ante la entidad su recurso impugnatorio con fecha 27 de noviembre de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la asociación recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01167-2019-JUS/TTAIP, interpuesto por la **ASOCIACIÓN CASUARINAS DE MONTEERRICO** contra la Carta N° 3023-2019-SG-MSS emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN CASUARINAS DE MONTEERRICO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente


MARÍA ROSA MENÁ MENÁ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp:pcpl/rav

² El plazo de 15 días calendario venció el sábado 21 de setiembre de 2019, por lo que corresponde considerar como fecha de vencimiento el primer día laborable siguiente, esto es, el lunes 23 de setiembre del mismo año.